**Proceso ordinario** Código Procesal Civil

Decreto No. 211-2006

Reconvertir al demandante

Art. 435 al 437 CPC

El demandado en la contestación de la demanda podrá:

En adelante solo se notificará la resolución que le ponga fin al proceso.

Art 441.2 CPC

El rebelde podrá comparecer en cualquier momento del juicio

Art 443 CPC

Se notifica al demandado la declaración en rebeldía

Art. 441 CPC

Demandado contesta la demanda

Se declara en rebeldía

Art. 440 al 443 CPC

El demandante podrá ampliar la demanda, se volverá a contar el plazo para contestar la demanda **Art. 430.2 CPC**

El demandado podrá proponer la declinatoria dentro de los 5 primeros días del plazo para contestar la demanda.

Art. 430 y 45.1 CPC

El órgano jurisdiccional decidirá mediante auto dentro los 5 días siguientes de la última notificación.

Art. 46 CPC

Se subsana la demanda

Cumple demanda o solicitud con requisitos exigidos por art. 424 y 425 CPC y presupuestos obligatorios

El juez admite la demanda, entrega copia y emplaza al demandado (de conformidad a los art. 135-150) para que conteste dentro de los 30 días siguientes

Art. 432 CPC

El juez condena se archive el expediente definitivamente y se devuelvan los anexos

Art. 426.4 CPC

Interposición de demanda o solicitud por escrito acompañada de anexos **Art. 424 CPC**

El juez emite auto inadmitiendo la demanda o lo comunica al demandante para que corrija o complete en un plazo no superior a 10 días

Art. 426 CPC

No

No

Si

Si

No

Cuando no aparezca el demandado o su apoderado el juez ordenará la continuación del proceso

Art. 446.3 CPC

Comparecen ambas partes

Art 445 CPC

Se celebra audiencia preliminar

El demandante reconvenido o terceros demandados podrán contestar en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la demanda reconvencional

Art. 435 CPC

El juez convoca a audiencia preliminar en plazo no mayor a 20 días

Art. 444 CPC

Oponerse a las pretensiones o podrá proponer excepciones procesales y materiales

Art 434, 435, 438 y 449 CPC

Allanarse a las pretensiones

Art. 485 CPC

Si

No

Cuando no asista el demandante o su apoderado, el juez pondrá fin al proceso salvo manifestación de interés del demandado de continuar

Art 446.2 CPC

Si

Comparecerán a la audiencia para:

Art. 147 y 447 del CPC

Cuando no concurren ambas partes el juez pondrá fin al proceso

Art. 446.1 CPC

El juez fija audiencia probatoria

4) Proposición y admisión de pruebas

Art. 236, 239, 240 y 463 CPC

3) Si no hay defectos o fuere subsanados las partes fijarán la pretensión y los términos del debate

Art. 458 y 459 CPC

2) Saneamiento de defectos procesales

Art. 449 CPC

1) Intentar una conciliación

Art. 448 CPC

Si hay acuerdo de conciliación finaliza el proceso

Art 486 CPC

Si

No

No

Si

Ver Art. 101, 104, 159, 253, 244, 468 CPC

Ver Art. 49, 200.3, 287 y 441.2 CPC

Ver flujograma de recurso de apelación

Interposición del recurso de apelación

Se notifica la sentencia a las partes máximo en 3 días

Art. 480 CPC

El juez da por terminada la audiencia probatoria y emite sentencia dentro de los 10 días siguientes a la finalización de la audiencia probatoria

Art. 480 CPC

Las partes presentan sus alegatos finales los que no podrán exceder de 30 minutos prorrogables.

Art. 473 al 475

Se practican las pruebas

Art. 177, 180, 242, 252 y 467 CPC

El juez pondrá fin sin más trámite.

Art. 469.2 CPC

Comparecen las partes

Art. 469 CPC

Se celebra audiencia probatoria

Art. 466 CPC

El juez cita a las partes a audiencia probatoria, se llevará a cabo dentro de los 2 meses posteriores a la audiencia preliminar

Art. 465.1 CPC

Finalización del proceso sin audiencia probatoria

Art. 464 CPC

El juez emite sentencia

El juez ordenará el sobreseimiento y archivo de las diligencias

Art. 450 CPC

Se concederá a la parte un plazo no mayor a 10 días

Art. 450 CPC

Transcurrido el plazo la parte no subsana se ordenará el sobreseimiento y archivo de las diligencias

Art. 450 CPC

Los defectos son subsanables:

Art. 450-457 CPC